



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17146
25 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1307 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100005776 del 14 de mayo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000006936 del 16 de julio de 2019 y 20191000009276 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 2019100005776 del 14 de mayo del 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 4482**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. **108504**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE DON MATIAS**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por la misma razón que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	NOMBRE
108504	8	1040320051	JUAN DAVID GARCIA PATIÑO
Justificación			
<p><i>“(…) a la fecha de inscripción en el concurso, el aspirante no cumplía con dos años de experiencia profesional, pues en diploma expedido por la Universidad Católica Luis Amigó, registrado en libro 31-P-folio 717. Registro 39156, se indica que la fecha de graduación fue el 19 de julio de 2019 y no existe otro documento que permita establecer la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pénsum académico” (sic)</i></p> <p><i>“(…) Teniendo en cuenta los datos contenidos en la declaración juramentada con fines extraprocesales número DEX-2020-0317 del 27 de enero de 2020, de la notaría décima de Medellín, se evidencia que el aspirante manifiesta bajo la gravedad de juramento que trabaja de manera independiente y tienen un año de experiencia como abogado litigante, situación que no concuerda con la fecha de</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

grado como abogado litigante, situación que no concuerda con la fecha de grado como abogado contenida en el Diploma expedido por la Universidad Católica Luis Amigo, pues el diploma indica que se graduó el 19 de julio de 2019 y la fecha del certificado extraprocesal es del 27 de enero de 2020, lapso de tiempo inferior a un año. Lo anterior configura falsedad ideológica en documento público (...)” (sic)

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 343 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 108504** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1307 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por las aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022, “(Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022)”, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **JUAN DAVID GARCIA PATIÑO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados,

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1307 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusiones elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no las exclusiones del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1307 de 2019**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000005776 del 14 de mayo del 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000006936 del 16 de julio de 2019 y 20191000009276 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 108504**, ofertado por la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
108504	Inspector de policía 3ª a 6ª categoría	303	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *planear, organizar, analizar, solucionar y/o tramitar las denuncias, querellas, comisiones, quejas y diferencias que se presentan en los miembros de la comunidad urbana, atendiendo rigurosamente el procedimiento legal a seguir en cada caso, y cumpliendo con estándares de calidad en eficiencia, eficacia, brindando asesoría y solución pacífica a los conflictos que se presentan en su jurisdicción y que son competencia de su despacho, todo ello encaminado a proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y hacer efectivas las disposiciones legalmente consagradas; así como proteger los derechos de los consumidores a través de la vigilancia y cumplimiento de las normas sobre la materia. (sic)*

Funciones:

1. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 1801 de 2016, o en las normas que lo modifiquen o adicionen, en el marco de las competencias atribuidas por la precitada norma a las autoridades de Policía.
2. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
3. Solucionar en forma breve y sumaria las pequeñas diferencias entre miembros de la comunidad y que son de su conocimiento.
4. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
5. Ejecutar orden de restitución, en casos de tierras comunales.
6. Conocer en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
 - b. Expulsión de domicilio.
 - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.
 - d. Decomiso.
7. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición.
 - b. Demolición de obra.
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
 - d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205
 - f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
 - g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
108504	Inspector de policía 3ª a 6ª categoría	303	3	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

h. Multas;

i. Suspensión definitiva de actividad.

8. Conocer en primera instancia de los procesos de protección a los animales (Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016).

9. Aplicar las normas sobre control urbanístico y ambiental en la zona urbana del Municipio.

10. Aplicar el Decreto 1136 de 1970 sobre medidas de protección social, respecto de la vagancia y la mendicidad.

11. Aplicación de normas pertinentes de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en coordinación con Autoridades de Familia, Personería Municipal.

12. Apoyar a las autoridades sanitarias en lo relacionado con la ley 9 de 1979 y 99 de 1993.

13. Dar aplicación a normas sobre amparo a la minería, y servidumbre minera.

14. Preparar y presentar los informes propios de su gestión requeridos a nivel externo e interno.

15. Diligenciar los formatos de permisos para el ejercicio de ciertas actividades reguladas por la ley, como transporte de ganado, muebles y enseres, entre otros.

16. Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias en la zona urbana.

17. Velar por la atención oportuna, clara y eficiente a la comunidad urbana que lo requieran.

18. Hacer seguimiento para que las partes en conflicto cumplan con los acuerdos pactados o conciliados en su despacho.

19. Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de los procesos y herramientas establecidas para el manejo de cada asunto, y procurando siempre el respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales legales en la zona rural del municipio.

20. Elaborar anualmente el plan de acción y realizarle la evaluación y el seguimiento periódico.

21. Presentar informes de actividades realizadas a su jefe inmediato y demás organismos que soliciten con la oportunidad requerida y que esté autorizado para entregar

22. Formular, medir, evaluar y realizar seguimiento a los indicadores a aplicar en su Dependencia y presentar informes periódicos al área que lo requiera.

23. Realizar conforme a la ley, la evaluación de desempeño del personal a su cargo, inscrito en el escalafón de carrera administrativa.

24. Realizar proceso de inducción y apropiación Institucional a los Servidores que sean asignados a su despacho y a los servidores en general, de acuerdo a la política de inducción y reinducción adoptada en el Ente Territorial.

25. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.

26. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Calidad.

27. Asumir la supervisión de los contratos o convenios, previa designación del ejecutivo municipal.

28. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

Competencia Subsidiaria:

En los municipios donde no haya Defensor de Familia, el Comisario (a) de Familia cumplirá las funciones que el Código de la Infancia y Adolescencia le atribuye al Defensor de Familia y al Comisario de Familia, de acuerdo con el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, en lo referente a la restitución de derechos

Requisito de Estudio: Título: Profesional o terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. Área de conocimiento: Ciencias sociales y humanas. Núcleo Básico de Conocimiento: Derecho

Requisito de Experiencia: No se exige experiencia. Artículo 19D. 2772-2005 modificada por el Artículo 4, Decreto Nacional 4476 de 2007

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JUAN DAVID GARCIA PATIÑO

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	8	JUAN DAVID GARCIA PATIÑO

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la cual se sustenta en que: "(...) a la fecha de inscripción en el concurso, el aspirante no cumplía con dos años de experiencia profesional, pues en diploma expedido por la Universidad Católica Luis Amigó, registrado en libro 31-P-folio 717. Registro 39156, se indica que la fecha de graduación fue el 19 de julio de 2019 y no existe otro documento que permita establecer la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico" (sic)

"(...)

Teniendo en cuenta los datos contenidos en la declaración juramentada con fines extraprocesales número DEX-2020-0317 del 27 de enero de 2020, de la notaría décima de Medellín, se evidencia que el aspirante manifiesta bajo la gravedad de juramento que trabaja de manera independiente y tienen un año de experiencia como abogado litigante, situación que no concuerda con la fecha de grado como abogado litigante, situación que no concuerda con la fecha de grado como abogado contenida en el Diploma expedido por la Universidad Católica Luis Amigo, pues el diploma indica que se graduó el 19 de julio de 2019 y la fecha del certificado extraprocesal es del 27 de enero de 2020, lapso de tiempo inferior a un año. Lo anterior configura falsedad ideológica en documento público (...)" (sic), procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

Este Despacho, se referirá a la validación que, para efectos de la acreditación de requisitos mínimos, se realizó a la documentación aportada por el concursante.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	8	JUAN DAVID GARCIA PATIÑO

Análisis de los documentos

En este sentido, resulta pertinente señalar que el empleo de Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª, es un empleo cuyos requisitos se definen en la Ley, contemplados para el caso particular en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, que dispone:

“(…) Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(…)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1a Categoría y 2a Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (Negrilla y Subrayado nuestro)

No obstante, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

De acuerdo a lo anterior, se avizora que el empleo a proveer no requiere de Experiencia para ocupar el cargo.

Del artículo anterior, es posible concluir que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª, **no se exige la acreditación de la experiencia**, por tal razón, el documento señalado por la Comisión de Personal en su escrito, no fue objeto de valoración en esta etapa del concurso, ratificando que el concursante cumple con los requisitos para desempeñar el cargo.

Respecto a *falsedad ideológica en documento público*, mencionada por la Comisión de Personal es necesario atender lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“ARTÍCULO 31. La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, en los siguientes asuntos:

a) En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero;

b) De oficio, como apoderado o defensor en los procesos penales en general, salvo para sustentar el recurso de casación y,

c) En las actuaciones y procesos que se surtan ante los funcionarios de policía” (Subrayado nuestro)

En virtud de lo anterior, es evidente que, para ejercer la profesión de abogacía, no se requiere como tal, el título profesional, puesto que la norma suscitada, otorga al estudiante de derecho, que haya finalizado materias, conocer sobre ciertos asuntos de su área. Por consiguiente, la experiencia que otorgó el aspirante, de la cual se hace tacha de falsedad, no puede ser señalada como tal teniendo en cuenta únicamente la fecha de grado, dado que como se expuso, el ejercicio de abogado pudo haber sido desempeñado desde antes de la graduación.

Asimismo, para ejercer la profesión de abogado, es necesario cumplir con los requisitos que expone el art. 32 del decreto 196 de 1971:

“ARTÍCULO 32. Para poder ejercer la abogacía en las circunstancias y asuntos contemplados en el artículo anterior, el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal en la cual se indicará la fecha de su caducidad.

Para este efecto, elevará solicitud al Tribunal Superior de Distrito Judicial de su domicilio, acompañada de certificación expedida por la correspondiente Universidad, en que conste que ha cursado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho. “

Sin embargo, cabe aclarar que el documento aportado por el elegible no fue tenido en cuenta para la valoración de requisitos mínimos ni para la valoración de antecedentes, por lo que no le otorgó algún puntaje adicional que determinara la posición del aspirante en la lista de elegibles, adicionalmente, al haber sido realizada la declaración juramentada ante una notaría, no convierte al documento en público, puesto que la Notaría, solo se encargó de dar fe de las personas firmantes, y no fue realizado como tal por una persona bajo el ejercicio de una función pública.

En relación con las demás causales señaladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal no comprobó o demostró que el elegible haya incurrido en alguna de ellas.

En consecuencia y habida cuenta que el señor, **JUAN DAVID GARCIA PATIÑO**, cumple con los requisitos mínimos

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1307 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

OPEC	Posición en lista	Nombre
108504	8	JUAN DAVID GARCIA PATIÑO
Análisis de los documentos		
previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 108504 y no se encuentra incurso en ninguna causal de exclusión, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JUAN DAVID GARCIA PATIÑO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4482 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 108504** ni del Proceso de Selección No. 1307.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4482 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1307**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
8	C.C. No. 1.040.320.051	JUAN DAVID GARCIA PATIÑO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, señores **MAGNOLIA MUNERA y ÁLVARO TOBÓN** en calidad de Representantes de los Empleados a los correos electrónicos tesoreria@donmatias-antioquia.gov.co y saludpublica@donmatias-antioquia.gov.co; y a los señores **MARILUZ MARIN Y DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ**, en calidad de Representantes del Nominador, a los correos electrónicos: comunicaciones@donmatias-antioquia.gov.co, hacienda@donmatias-antioquia.gov.co y alcaldia@donmatias-antioquia.gov.co, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

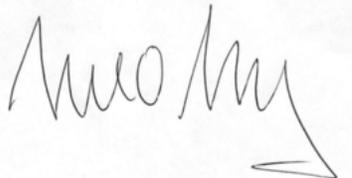
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NATALIA ANDREA MARIN**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, al correo secretariageneral@donmatias-antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)